

EL DOLOR ¿CON IVA O SIN IVA?.

Se trata de una cuestión que se mueve una zona de incertidumbre, ¿los servicios de fisioterapia llevan o no llevan IVA?.

En este sentido, el artículo 20.Uno.3º de la LIVA dispone que estará exenta del IVA:

"3.º La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.

A efectos de este impuesto tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en centros oficiales o reconocidos por la Administración.

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y explotaciones radiológicas.

Los requisitos del artículo 20.Uno.3º de la LIVA han sido interpretados por la Dirección General de Tributos entendiéndose por servicios de:

- a) Diagnóstico: los prestados con el fin de determinar la calificación o el carácter peculiar de una enfermedad o, en su caso, la ausencia de la misma.
- b) Prevención: los prestados anticipadamente para evitar enfermedades o el riesgo de las mismas.
- c) Tratamiento: servicios prestados para curar enfermedades

En relación con la tributación de los servicios de **fisioterapia**, indicar que la Resolución de la Dirección General de Tributos de 29 de abril de 1.986 (Boletín Oficial del Estado de 8 de mayo de 1.986) dispone que *"los servicios de rehabilitación prestados por fisioterapeutas están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, por tratarse de servicios de asistencia a personas físicas en el ejercicio de una profesión sanitaria"*. No obstante, la Dirección General de Tributos ha venido desarrollando esa exención, excluyendo su aplicación a los servicios consistentes en la realización de métodos fisioterapéuticos tendentes al adelgazamiento de las personas, masajes estéticos, etc., prestados al margen o con independencia de un tratamiento médico.

Más recientemente localizamos la Consulta Vinculante NºV1703-21, de 2 de junio de 2021:

“(..)

*Por tanto, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativa al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades en los términos expuestos anteriormente, prestados materialmente por profesionales médicos o sanitarios **(entre los que se hallan los fisioterapeutas) según el ordenamiento jurídico, aunque dichos profesionales actúen por medio de una sociedad mercantil y, ésta, a su vez, facture dichos servicios al destinatario de los mismos.***

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Tributos de 29 de abril de 1.986 (BOE de 8 de mayo de 1.986): "los servicios de rehabilitación prestados por fisioterapeutas están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, por tratarse de servicios de asistencia a personas físicas en el ejercicio de una profesión sanitaria."

Por otra parte, y de acuerdo con los criterios de este Centro directivo, **no estarán exentos los servicios consistentes en la realización de métodos fisioterapéuticos tendentes al adelgazamiento de las personas, masajes estéticos, etc., prestados al margen o con independencia de un tratamiento médico.**

Por tanto, **estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativa al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, según lo expuesto anteriormente, prestados materialmente por profesionales médicos o sanitarios, (fisioterapeutas, médicos, enfermeras, podólogos y diplomados en dietética y nutrición)** según el ordenamiento jurídico vigente, aunque dichos profesionales actúen por medio de una sociedad mercantil o se los presten a la misma y, esta, a su vez, facture dichos servicios al destinatario de los mismos.

Entre dichos servicios exentos se incluyen los tratamientos terapéuticos prestados por fisioterapeutas, por tratarse de servicios de asistencia a personas físicas en el ejercicio de una profesión sanitaria. También se incluyen en este supuesto, entre otros, los servicios de osteopatía, gimnasia o rehabilitación terapéutica.

No hay diferencia de tributación por el hecho de existir una prescripción previa de un médico, siempre y cuando los servicios prestados sean de los descritos en este apartado.

De no cumplirse los requisitos anteriores, los servicios prestados estarán sujetos y no exentos, siendo el tipo impositivo aplicable a dichos servicios el 21 por ciento."

Por tanto, los servicios terapéuticos prestados por fisioterapeutas, por tratarse de servicios de asistencia a personas físicas en el ejercicio de una profesión sanitaria, estarán exentos en el IVA, cuando se desarrolle para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.

No obstante estarán sujetos y no exentos del IVA los servicios prestados por un fisioterapeuta, realizado con otros fines (estéticos o relajantes), al margen o con independencia de una actuación médica relativa al diagnóstico, prevención o tratamiento de una enfermedad.

Siendo así, el elemento fundamental para la aplicación de la exención es que se presten este tipo de servicios para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades. En este sentido, hay que tener presente que la propia DGT viene a disponer que "**no hay diferencia de tributación por el hecho de existir una prescripción previa de un médico**".

Por tanto, siendo relevante que sea para el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, entendemos que la prescripción médica del tratamiento de fisioterapia se configura como un elemento de prueba del fin del mismo. Es decir, conforme a la

interpretación de la DGT, lo relevante es el fin del tratamiento, si bien entendemos que la prescripción del mismo por parte de un médico, podría constituir un medio de prueba privilegiado de la concurrencia de dicha fin.

Salvo mejor opinión